



PROPUESTA DEL CERMI DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO, Y DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMONOVENA DE LA LEY 30/1984, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 53/2003, EN RELACIÓN CON EL CUPO DE RESERVA DE EMPLEO PÚBLICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 59 de la Ley 7/2007, aplicable a todas las Administraciones Públicas referidas en el artículo 2.1, establece que “en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad” entendidas como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, siempre que superen los procesos selectivos y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo obliga a las AA.PP. a adoptar “las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables, los tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad”.

Por su parte, y en lo referido a la Administración General del Estado, la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, en su redacción dada por la Ley 53/2003, establece lo siguiente: “En las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 5 % de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 %, de modo que, progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales de la Administración del Estado, siempre que superen las pruebas selectivas y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes, según se determine reglamentariamente.”

Cumplido básicamente el objetivo de efectuar tal cupo en la oferta pública de la AGE, se observa que sigue sin alcanzarse el objetivo de que en la misma se llegue el 2% de personas con discapacidad en el total de sus efectivos.

Por otra parte, dados el positivo cambio de tendencia en materia de acceso al empleo público experimentado desde el año 2004 y a la necesidad de cumplir el compromiso electoral adquirido para esta Legislatura (2008-2012) por el Gobierno de España, se propone elevar del 5% al 7% el cupo de reserva en las Administraciones, reservando el 2% adicional que se amplía para personas con discapacidad intelectual, lo que parece una buena fórmula para fomentar la incorporación de estas personas con discapacidad. severamente excluidas del mercado laboral, al empleo público.

Por otra parte, se sugieren otras medidas legislativas que pueden ser asimismo de interés para estimular el acceso al empleo público de este grupo social, homogeneizando el tratamiento del mismo en todas las Administraciones, al

introducirse también las modificaciones pertinentes en el Estatuto Básico del Empleado público, además de en la Ley de la Función Pública aplicable a la AGE.

- La realización de pruebas independientes, como indica ya el Real Decreto 2271/2004, es decir que las plazas reservadas para personas con discapacidad se convoquen en un turno independiente. Proponemos que la convocatoria de turnos independientes sea siempre obligatoria, en lugar de facultativa, como establece aquel RD.
- La distribución de la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en cuerpos, escalas o categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible concurrencia de una discapacidad.
- Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del cuatro por ciento de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se sugiere que se acumulen al cupo del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del 15 %.
- Incluir al personal laboral o interino.
- Finalmente, en las convocatorias de pruebas promoción profesional se debe establecer también un cupo, que proponemos como no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad.

LAS PROPUESTAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL TEXTO QUE SE FORMULAN PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 7/2007 Y DE LA DISPOSICION ADICIONAL DECIMONOVENA DE LA LEY 30/1984, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY 53/2003, SON LAS SIGUIENTES:

1. En las ofertas de empleo público, se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el 2 por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. De ese siete por ciento de reserva total, un dos por ciento se reservará para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual. Reglamentariamente, se determinará qué discapacidades tienen la consideración de intelectual o asimilada a los efectos de esta Ley.

2. Las plazas reservadas para personas con discapacidad se convocarán siempre en un turno independiente.

3. Se podrá distribuir la reserva de plazas dando preferencia y mayor cupo de reserva a las vacantes en cuerpos, escalas o categorías cuyos integrantes normalmente desempeñen actividades compatibles en mayor medida con la posible concurrencia de una discapacidad.

4. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzan la tasa del cuatro por ciento de las plazas

convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del siete por ciento de la oferta siguiente, con un límite máximo del quince por ciento.

5. Cada Administración Pública adoptará las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios, recursos y apoyos en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones y apoyos en el puesto y en el lugar de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

6. Se aplicará a los procesos de selección de personal laboral, fijo o eventual, así como para la cobertura de interinos, a través o no de bolsas de trabajo, lo dispuesto en este artículo.

7. En los concursos de provisión de puestos para personal funcionario, interino o laboral, se establece un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, siéndoles de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Julio de 2008.

www.cermi.es